



## Resolución de 7 de julio de 2020, del Instituto de la Juventud, por la que se convocan los Premios Injuve de Periodismo y Comunicación en el año 2020.

Publicadas mediante Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, («BOE» n.º 104, de 1 de mayo de 2019) las bases reguladoras para la concesión de los Premios INJUVE de Periodismo y Comunicación, y en razón a lo dispuesto en las citadas bases y, supletoriamente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de Premios Injuve de Periodismo y Comunicación durante el ejercicio económico 2020, y en el ejercicio de las atribuciones que a los poderes públicos otorga el artículo 48 de la Constitución.

El Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, determina que entre los principios generales que presiden la actuación del Instituto de la Juventud, se encuentra el de propiciar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de España, estableciendo, como uno de sus fines, la promoción cultural de la juventud.

Por su parte, el Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, dispone en su artículo 2.6 que el Instituto de la Juventud queda adscrito al Departamento a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, con la naturaleza jurídica, estructura y funciones que se prevé en su normativa específica.

De conformidad con el artículo 48 de la Constitución Española "los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social económico y cultural".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 13/1992, de 6 de febrero), FJ 8, "la gestión de las subvenciones, aunque recaigan sobre materias de competencia autonómica, puede corresponder al Estado en los casos en que éste ostente algún título competencial genérico o específico y la gestión centralizada esté justificada entre otros supuestos si, como es el caso, resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al



propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector”.

Igualmente el Tribunal Constitucional en su STC 212/2012, FJ 8, establece que “los premios (...) son medidas que, si bien, en abstracto, podrían encuadrarse en el ámbito propio de las acciones de fomento vinculadas a la concesión de ayudas públicas, lo cierto es que, en su más común acepción, los premios son una recompensa, galardón o remuneración que se da por algún mérito o servicio. Esta circunstancia permite diferenciar su naturaleza de la predicable de las citadas ayudas y subvenciones públicas, en cuanto que éstas suponen la disposición ordinaria de fondos para la realización o el sostenimiento de una determinada actividad, mientras que aquéllos persiguen, como su propio tenor indica, otorgar reconocimiento institucional a una determinada labor (...)”

De acuerdo con lo anterior, los premios contemplados en la presente convocatoria, como ya se ha expuesto, tienen por objeto recompensar los méritos de los solicitantes garantizando las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional lo que justifica una regulación unitaria de todos sus aspectos y la gestión centralizada de los mismos, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos destinados al sector.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, y en uso de las referidas atribuciones, esta Dirección General ha dispuesto:

Artículo 1.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.

1. El objeto de la presente convocatoria es reconocer el trabajo de jóvenes periodistas o comunicadores en el ámbito del periodismo social que mejor hayan contribuido al fomento, defensa y difusión de valores cívicos, sociales y de igualdad, con la finalidad de fomentar el desarrollo y la difusión de su carrera profesional. Para ello, se premiarán los trabajos publicados entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020, enmarcados en el ámbito del periodismo social, entendido como aquel que asume su responsabilidad en los procesos sociales, reflexiona sobre su papel en el devenir social y se preocupa por la búsqueda de soluciones.

Se valorará principalmente el enfoque social de los trabajos periodísticos realizados, especialmente los relacionados con derechos humanos, discapacidad, igualdad, migración, discriminación, sanidad, educación, sostenibilidad, etc.

2. Los Premios tendrán las siguientes modalidades de:
  - a. Periodismo impreso.
  - b. Fotoperiodismo.
  - c. Periodismo audiovisual, que comprenderá los trabajos realizados tanto en radio como en televisión.
  - d. Periodismo digital, que comprenderá los trabajos realizados en página web, blog, red social, edición digital, u otros de carácter similar.



## Artículo 2.- Régimen de la concesión.

De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, recogidas en la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, se convocan los «Premios Injuve de Periodismo y Comunicación» para el año 2020, que serán concedidos de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

## Artículo 3.- Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de los premios convocados.

La financiación de los premios a que se refiere el artículo 1, se hará con cargo al crédito presupuestario asignado al Instituto de la Juventud para el año 2020, disponible en la aplicación presupuestaria 26.101.232A.486.02, en una cuantía total máxima de *18.000,00* euros distribuida por igual en cuatro premios de *4.500,00 euros*, uno para cada una de las diferentes modalidades.

Los premios de una o varias modalidades podrán ser declarados desiertos pudiendo, en su caso, acrecentar el número de premiados del resto de modalidades.

Todos y cada uno de los premios podrán ser otorgados ex aequo, compartiéndose equitativamente su dotación en función del número de trabajos premiados.

## Artículo 4.- Beneficiarios y requisitos para la presentación de candidaturas.

Podrán solicitar su candidatura las personas físicas (de forma individual o participando de forma colectiva, con un máximo de 3 componentes) mayores de edad, sean de nacionalidad española o sean extranjeros con residencia legal en España, que no superen los 35 años de edad en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de los premios, con las particularidades que se señalan en los párrafos siguientes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cada participante podrá presentar su candidatura una sola vez (bien individualmente o de forma colectiva) y para una sola de las modalidades (Periodismo Impreso, Fotoperiodismo, Periodismo Audiovisual, o Periodismo Digital).

Los participantes que presenten su candidatura, ya sea de forma individual o colectiva, deberán garantizar su condición de únicos y legítimos autores del trabajo presentado.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, en cualquier momento del proceso anterior a la concesión, podrá comportar la denegación del premio, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los solicitantes.

Cuando se trate de trabajos en los que participen más de una persona, el requisito de edad se exigirá a todos los componentes que participen en el mismo.



Cuando la participación se realice de forma colectiva deberá nombrarse en la solicitud un representante único para todos los integrantes de dicho colectivo, si bien cada uno de los miembros tendrá la consideración de beneficiario. El reparto del premio entre los integrantes del colectivo se hará a partes iguales para cada uno de sus miembros.

No podrá tener la condición de beneficiario aquellos solicitantes que hayan sido premiados en anteriores convocatorias de los premios de periodismo joven sobre violencia de género.

Artículo 5.- Presentación de las candidaturas y trabajos. Requisitos y forma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, la solicitud de inscripción deberá realizarse mediante la cumplimentación obligatoria del Anexo I de esta convocatoria, que estará disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030: <https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm>.

La solicitud, acompañada de la correspondiente documentación administrativa y técnica, deberá dirigirse a la Dirección General del Instituto de la Juventud.

Las solicitudes podrán presentarse en:

- la Sede Electrónica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030: <https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm>.
- La oficina de asistencia en materia de registros del Instituto de la Juventud (C/ José Ortega y Gasset, 71-28006 Madrid).
- En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado.
- En los Registros de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o la de alguna de las entidades que integran la Administración Local, si existe el oportuno acuerdo o convenio entre Administraciones (artículo art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- En las oficinas de Correos.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Conforme al artículo 14.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. En los casos en que se opte por la presentación de la solicitud en papel, a efectos de determinar la fecha de su presentación, deberá figurar el sello de entrada de la oficina de registro correspondiente en la solicitud de inscripción establecida en el Anexo I. En el caso de que se opte por presentar la solicitud de inscripción en una oficina de correos se hará en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser cerrado y enviado el sobre.

La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de las bases reguladoras de los premios recogidas en la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril y en la presente Resolución.



Artículo 6.- Documentación que debe acompañar a la solicitud.

Las solicitudes deberán acompañarse la siguiente documentación:

1. Documentación administrativa:

- a) Identificación de la persona interesada: la presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el Instituto de la Juventud verifique los datos de identidad de las personas interesadas. En el caso de que las personas interesadas manifiesten su oposición expresa a que se verifiquen sus datos de identidad, deberán aportar el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.
- b) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social: a los efectos de acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social la persona interesada o su representante podrá optar entre manifestar expresamente en la solicitud de inscripción establecida en el Anexo I su consentimiento para que estos datos sean recabados por el órgano convocante o acreditar tal circunstancia, acompañando a la solicitud las certificaciones que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Declaración responsable, marcando la casilla correspondiente del Anexo I mencionado, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Declaración responsable, marcando la casilla correspondiente del Anexo I mencionado, de estar al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Autorización expresa, marcando la casilla correspondiente del Anexo I mencionado, para que el Instituto de la Juventud pueda incluir en su página web o en cualquier otro soporte o material de difusión de los Premios los trabajos presentados, así como para la grabación y/o emisión por cualquier medio audiovisual, tanto en directo como en diferido, de las actividades que se pudieran realizar por el acto de entrega de los Premios.

2. Documentación técnica:

La documentación técnica que deberá acompañar a la solicitud, se podrá presentar por vía telemática (en formato jpg, pdf, doc, docx, xls, xlsx, txt, rtf, odf, tif, tiff y zip, en caso de que no fuera posible por tamaño o porque el formato del archivo fuera diferente a los indicados deberán ser aportados en un CD/DVD, poniendo el número de registro que se ha obtenido al presentar la solicitud y demás documentación por sede electrónica, enviándolo al efecto por correo certificado o mediante su presentación en registro. En los casos en que sea posible la presentación de la solicitud en papel y se opte por esta opción, la documentación técnica que acompañe a la solicitud se presentará en formato CD y/o DVD.



Esta documentación en todo caso incluirá:

a) Breve currículum del o los candidatos, acompañado de una memoria justificativa que resuma y explique el trabajo en los aspectos que el autor o autores consideren relevantes.

Los trabajos deberán presentarse en castellano o en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español, acompañados de traducción.

b) Documentación específica para cada una de las modalidades:

- Periodismo Impreso. El Instituto de la Juventud podrá requerir al interesado la exhibición de las páginas completas originales del diario o revista que los haya publicado al objeto de comprobar su veracidad, en caso de que el candidato resultara ganador.
- Fotoperiodismo: Se podrá presentar una serie, con un número máximo de 5 fotografías, señalando el orden de las mismas, bien digitalmente por vía telemática o en soporte CD, en formato JPG alta resolución, mínimo 300 dpi. El autor debe incluir los datos de la publicación: medio de comunicación y fecha de aparición.
- Periodismo Audiovisual (Radio o Televisión): La documentación que se aporte deberá permitir el visionado en reproductor de DVD y/o en PC.
- Periodismo Digital: se aportará la URL donde está publicado el trabajo, en caso de no estar disponible en red se presentará un documento en formato PDF del mismo por vía telemática o en soporte CD.

#### Artículo 7.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las candidaturas finalizará transcurridos 20 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la presente convocatoria, cuyo contenido completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal como establece el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 8.- Subsanación de errores.

Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane el defecto de que adolezca, con indicación expresa de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 9.- Criterios de valoración de las solicitudes de candidaturas.

La concesión de estos premios se efectuará atendiendo a la calidad de los trabajos presentados por los candidatos y la contribución de éstos a la sensibilización y difusión de valores sociales y cívicos como la tolerancia, igualdad, derechos humanos, sanidad, educación o sostenibilidad.



En este contexto, para la adjudicación de los premios se valorarán los siguientes aspectos de los trabajos presentados:

- a) Calidad del trabajo: atendiendo a parámetros de calidad narrativa e informativa. Se valorará también el estilo, así como el lenguaje utilizado en el texto, las imágenes y la locución, según la categoría. (De cero a veinticinco puntos).
- b) Compromiso social: fomentando el respeto a la dignidad de las personas a través de herramientas como el lenguaje inclusivo, que contribuyan a la sensibilización de nuestra sociedad en valores éticos y sociales). (De cero a veinte puntos).
- c) Esfuerzo investigador: valorando la pluralidad de fuentes, suficientemente contrastadas, así como el trabajo de documentación y análisis. Asimismo, se tendrá en cuenta el equilibrio de recursos disponibles y el resultado final del trabajo. (De cero a quince puntos).
- d) Adecuado tratamiento informativo: atendiendo al rigor en el tratamiento de los hechos con una perspectiva social, valorándose la claridad, contextualización y profundidad del trabajo. (De cero a quince puntos).
- e) Carácter innovador del contenido: valorando la originalidad del tema elegido y de su enfoque. (De cero a quince puntos).
- f) Notoriedad e impacto: logrando una repercusión relevante dentro de la categoría de publicación de cada trabajo que consiga promover los valores sociales como herramienta de empoderamiento. (De cero a diez puntos).

La puntuación global mínima deberá ser de cincuenta puntos para optar a la condición de persona candidata. En todos los casos, para efectuar la valoración global del proyecto será requisito imprescindible haber obtenido un mínimo de diez puntos en el criterio de calidad del trabajo.

De no alcanzar la valoración mínima antes expuesta, los Premios de una o varias modalidades podrán ser declarados desiertos pudiendo, en su caso, acrecentar el número de premiados del resto de modalidades.

Artículo 10.-Difusión de las obras premiadas.

La participación en la convocatoria de Premios Injuve de Periodismo y Comunicación en el año 2020, supone que todos los participantes, de manera expresa, aceptan la divulgación de sus trabajos en la manera en que se especifica en el presente artículo y en las condiciones que el Instituto de la Juventud pudiera determinar en desarrollo de lo previsto en éste.

El Instituto de la Juventud podrá editar, sin ánimo de lucro, los trabajos periodísticos premiados y seleccionados en las diferentes modalidades.

El Instituto de la Juventud podrá utilizar la reproducción de textos e imágenes completas de los trabajos, o un detalle de los mismos, para ilustrar las portadas de los diferentes catálogos,



folletos y cartelería, u otros elementos de divulgación, haciendo mención de la autoría y del título del trabajo reproducido.

El material divulgativo que se origine con motivo de la difusión y/o exposición del trabajo premiado deberá reflejar el logotipo de Injuve junto con la expresión «Proyecto financiado por Injuve».

En la difusión de todas las obras premiadas deberá figurar el nombre del premio y la institución que lo ha concedido.

#### Artículo 11.- Órganos competentes.

1. Los órganos competentes serán los señalados en el artículo 9 de la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, correspondiendo la instrucción del procedimiento a la División de Programas.
2. Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por:
  - a) Una presidencia que será ejercida por la persona titular de la División de Programas del Instituto de la Juventud.
  - b) Cuatro vocales elegidos de entre expertos y profesionales de reconocido prestigio en el ámbito del periodismo y la comunicación, nombrados por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud.
  - c) Una secretaría, con voz y sin voto, ejercida por un funcionario del Instituto de la Juventud nombrado por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud.

#### Artículo 12.- Compatibilidades.

1. Los presentes premios podrán compatibilizarse con otros premios de similar naturaleza, que los beneficiarios puedan obtener en otros certámenes, concursos y encuentros, convocados tanto por organismos públicos como privados, así como con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. Los beneficiarios de los premios deberán comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca la obtención de subvenciones, premios, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe.

#### Artículo 13.- Resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento de concesión de los premios será, según determina el artículo 12 de la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, de



seis meses contados desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la presente convocatoria.

#### Artículo 14.- Medio de notificación o publicación.

1. La resolución de concesión será dictada por esta Dirección General y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal como establece el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conteniendo la relación de adjudicatarios de los premios en cada una de las modalidades convocadas, así como la desestimación del resto de las solicitudes y, en su caso, los premios que se hayan declarado desiertos.
2. Una vez otorgados los premios, la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad comportará el reintegro del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los beneficiarios.

#### Artículo 15.- Recursos

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, en la forma prevista en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Artículo 16.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias de los Premios estarán obligadas a cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios INJUVE de Periodismo y Comunicación.

#### Artículo 17.- Justificación de las subvenciones.

Se entenderá justificado el premio por la propia presentación del trabajo que cumpla los requisitos referidos en el artículo 5 junto con la solicitud de la candidatura al premio de acuerdo con lo establecido por el artículo 15 de la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de la concesión de los Premios INJUVE de Periodismo y Comunicación.

#### Artículo 18.- Reintegros.

1. La renuncia voluntaria de todo o una parte del premio sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario, se realizará en la cuenta corriente del Instituto de la Juventud, cuyos datos son los siguientes: IBAN ES34 9000 0001 2002 0000 7182, Banco de España, calle Alcalá, 50, de Madrid. Una vez efectuado el ingreso del



remanente, deberá acreditarlo ante la División de Programas del Instituto de la Juventud.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago del premio y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los casos de obtención de la subvención, premio o ayuda, falseando u ocultando las condiciones requeridas para ello y todas aquellas que sean de aplicación a la concesión de estos premios.
3. El procedimiento para el reintegro se rige por las estipulaciones contenidas en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Artículo 19.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el capítulo III, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 20.- Protección de Datos.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los solicitantes quedan informados y manifiestan su consentimiento expreso e inequívoco para la incorporación en el fichero que a tal efecto gestiona el Injuve, de los datos de carácter personal que faciliten así como para, en el caso de ser beneficiarios, la publicación de los mismos, incluida su imagen en la página web y en las publicaciones del Organismo. Dichos datos serán utilizados únicamente por el Injuve, a los propios efectos de esta convocatoria así como a la difusión de las actividades propias de Injuve, garantizando, en todo caso el mantenimiento de las debidas condiciones de confidencialidad en relación a los mismos
2. Los datos de carácter personal, recogidos en la solicitud, formarán parte de un fichero de titularidad del INJUVE y quedarán sometidos a la protección establecida por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
3. Los participantes en esta convocatoria garantizan que los datos facilitados son veraces, se hacen responsables de comunicar al INJUVE cualquier modificación de los mismos y tienen reconocidos y podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación



y oposición dirigiéndose por escrito al Instituto de la Juventud, Secretaría General, c/José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid.

Artículo 21.- Régimen supletorio.

En lo no previsto expresamente en la resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden SCB/498/2019, de 23 de abril.

Disposición final primera.- Título competencial.

La presente resolución se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 149.2 de la Constitución.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de julio de 2020- La Directora General del Instituto de la Juventud, María Teresa Pérez Díaz.